



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MPJ/CM

Heroica Ciudad de Junín, 30 de setiembre de 2024.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE JUNIN

VISTO:

La sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018, de fecha 27 de setiembre de 2024, Opinión Legal N° 014-2024-MPJ/ALI, de fecha 16 de setiembre del 2024, suscrito por el Asesor Legal Interno, Informe N° 031-2024-MPJ/DC, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de Defensa Civil y Acuerdo de Concejo N° 059-2024-MPJ/CM, de fecha 30 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° (modificada por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 73° de la de la Carta Magna, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

Que, el Artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en concordancia con el artículo constitucional citado en el párrafo precedente, que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo el considerando 3.2 del numeral 3) el Artículo 83° de la del mismo cuerpo normativo, faculta a las Municipalidades, regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, el considerando 1.3 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determina las funciones exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejerce la función de normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;

Que, en la misma medida, debemos precisar que también existen normas legales que en forma excepcional permiten ocupar las vías públicas, al amparo de la Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería y la Ley N° 30198, Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN

que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en las vías públicas, Microempresas Generadoras de autoempleo productivo.

Que, conforme lo establece la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); es función de Defensa Civil, del cual forma parte el Gobierno Local, la de realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta a la sociedad en caso de desastres garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios públicos indispensables.

Que, mediante Informe N° 031-2024-MPJ/DC, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de Defensa Civil, quien da a conocer que las aceras (veredas) y calzadas de las principales avenidas y jirones de la ciudad de Junín vienen siendo ocupadas por el comercio ambulatorio, comercio estacionario, propietarios de las viviendas y conductores de establecimientos comerciales creando obstáculo para el libre desplazamiento de peatones y tránsito de vehículos que conllevaría a posibles accidentes; siendo necesario que en salvaguarda de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, se disponga el retiro inmediato de las construcciones precarias fuera de su establecimiento comercial, estacionamiento de vehículos, bienes de propietarios de la vivienda con establecimientos comerciales, comercio ambulatorio y comercio estacionario que no cuenta con autorización municipal correspondiente, cautelando así los bienes de dominio público para el tránsito peatonal y vehicular respectivo, para seguridad de los peatones y un mejor ornato en la localidad de Junín.

Que, con el objeto de procurar y cautelar que los bienes de dominio público como las aceras (veredas) y calzadas de las avenidas y jirones de uso de la población en general y no estén sujetos a ningún tipo de restricciones, toda vez que estos bienes de dominio público por norma constitucional son inalienables e imprescriptibles y no pueden darse uso distinto a su naturaleza, de libre disposición del tránsito peatonal y vehicular como parte integrante de la vía pública y como acceso al tránsito de personas discapacitadas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del Sub Gerente de Fiscalización, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad"*.





Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por numeral 8) del artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 1) del artículo 10° atribuciones y obligaciones de los regidores y numeral 5 del artículo 20° atribuciones del alcalde, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, por **UNANIMIDAD** probó lo siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RECUPERACIÓN DE LAS ACERAS (VEREDAS) Y CALZADA OCUPADAS POR EL COMERCIO AMBULATORIO, COMERCIO ESTACIONARIO, BIENES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y CONDUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA CIUDAD DE JUNÍN.

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER la recuperación de las aceras (veredas) y calzadas de la ciudad de Junín, ocupadas por el comercio ambulatorio, comercio estacionario, bienes de propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales que se encuentran obstaculizando el libre tránsito de peatones y vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que al ser las aceras (veredas) y calzadas inalienables e imprescriptibles, sean desocupadas por quien o quienes a la fecha de expedición de la presente Ordenanza se encuentren ocupándolas, estableciendo los plazos perentorios dentro de cuyo término deberán desocupar las aceras (veredas) y calzadas,

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR un plazo excepcional de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad, a todas las personas que se encuentren utilizando las aceras (veredas) y calzadas, para evacuar los espacios públicos utilizados y de esta manera permitan el libre tránsito de peatones y vehículos, garantizando la seguridad de las personas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a todas las personas que se encuentran ocupando las aceras (veredas) y calzadas, concediendo el plazo establecido en el artículo precedente para liberar las aceras (veredas) y calzadas, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley y de la siguiente forma: a la aplicación de una MULTA por el monto de 25% de una UIT y a RETIRAR los bienes con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Subprefectura Provincial y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Junín.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que, en cumplimiento a los considerandos anteriores, sobre la base del concepto de autonomía municipal y el principio de seguridad jurídica que, las normas legales que se opongan a la presente Ordenanza se declararán inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Social, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y Jefe de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Junín, para cuyo efecto coordinarán acciones para su ejecución con la Policía Nacional del Perú y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Junín, con conocimiento del Ministerio Público y Subprefectura Provincial, a fin de que preste auxilio de la Fuerza Pública conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a Secretaría General a través de la oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en los medios de comunicación local y a la oficina de Informática la publicación en la página web de la Institución Municipal.



ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a Secretaría General para notificar la presente Ordenanza Municipal a la Subprefectura provincial, Comisaría Sectorial de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y unidades orgánicas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines que correspondan conforme a sus atribuciones establecidas por sus disposiciones orgánicas y constitucionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JUNÍN

Elio Munzon Zevallos Meza
ALCALDE